

**MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD PÚBLICA
DEL CONDADO DE YOLO QUE ORDENA A LAS PERSONAS QUE
CUMPLAN RESGUARDO DOMICILIARIO Y RESTRINGE LAS
ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN RESPUESTA AL BROTE DEL
COVID-19, CON EXCEPCIONES Y EXENCIONES, SEGÚN SE
ESPECIFIQUE**

FECHA DE LA ORDEN: 30 DE ABRIL DE 2020

Lea la Orden con atención. La infracción o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas (artículo 120295 y subsiguientes del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code], y artículo 69, 148[a][1], del Código Penal de California [California Penal Code]).

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

Con vigencia inmediata y hasta el 31 de mayo de 2020 a las 11:59 p. m., en espera de la futura Orden del funcionario de Salud, lo siguiente estará en vigencia en el condado de Yolo (“condado”):

1. Esta Orden modifica y reemplaza la Orden de Resguardo Domiciliario local emitida el 18 de marzo de 2020 y posteriormente prorrogada por la Orden subsiguiente del funcionario de Salud hasta el 1 de mayo de 2020. Esta Orden incluye disposiciones que permiten determinadas actividades recreativas al aire libre que se incluyeron en una Orden del 24 de abril de 2020 sobre ese tema y también incluye otros cambios, en su mayoría menores, en las actividades permitidas. Para una mayor claridad, todos los cambios sustanciales de la Orden del 18 de marzo que afectan a los derechos y obligaciones de las personas y los negocios se indican **en rojo**. Esta Orden no modifica ni reemplaza ninguna orden anterior del funcionario de Salud, excepto en lo que se indica expresamente en el presente documento.

Es importante señalar que, en relación con el COVID-19, el funcionario de Salud Pública del estado adoptó una Orden de Resguardo Domiciliario en todo el estado el 19 de marzo de 2020, y el gobernador Newsom incorporó posteriormente esa orden en el Decreto Ejecutivo N-33-20 (en conjunto, las “Órdenes Estatales”). De conformidad con las Órdenes Estatales, se impide que el condado —incluido el funcionario de Salud del condado de Yolo y la junta de supervisores— permita que los negocios y residentes locales realicen cualquier actividad que estaría prohibida. Por lo tanto, se redacta con detenimiento la presente Orden para expresar la comprensión del funcionario de Salud acerca de lo que permiten las Órdenes Estatales. Además de exigir ciertos Requisitos de Distanciamiento Social y medidas similares con respecto a la forma en que se llevan a cabo actividades específicas, **esta Orden no impone a los negocios ni a los residentes locales más restricciones que las necesarias para lograr una coherencia con las Órdenes Estatales.**

De acuerdo con las Órdenes Estatales, esta Orden intenta asegurar que la mayor cantidad de personas se resguarden en sus domicilios tanto como sea posible y permitir que continúen los

servicios esenciales para disminuir la propagación del COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesiten abandonar sus lugares de residencia, ya sea para recibir o realizar servicios vitales o para facilitar de otro modo las actividades autorizadas que se necesitan para que la vida social y comercial continúen, deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social¹ en todo momento que sea razonablemente posible según se define en la sección 10 abajo.

Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse con el objetivo de llevar a cabo este propósito. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden representa una amenaza inminente para la salud pública.

2. Se ordena a todas las personas que viven actualmente en el condado de Yolo, incluidas las ciudades constituidas y toda el área no constituida (el “condado”),² que cumplan con el resguardo domiciliario. En la medida en que las personas que no son parte de un grupo familiar compartan espacios residenciales (por ejemplo, patios comunes, lavaderos, vestíbulos), deben mantener, en todo momento que sea razonablemente posible, un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona. Todas las personas pueden abandonar sus residencias únicamente para realizar Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o para trabajar en Negocios Esenciales, según se define en la sección 10. Las personas sin hogar están exentas de esta sección pero se les recomienda encarecidamente que se resguarden, y se recomienda que las entidades gubernamentales y de otro tipo pongan dicho resguardo a disposición lo antes posible y en la mayor medida posible (y que respeten los Requisitos de Distanciamiento Social cuando lo hagan).

3. Todos los negocios con instalaciones en el condado, excepto los Negocios Esenciales, según se define en la sección 10 abajo, deben suspender todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, según se define en la sección 10. Para una mayor claridad, los negocios también pueden continuar operando exclusivamente si los empleados o contratistas realizan las actividades en sus propias residencias (es decir, trabajan desde su casa). Se recomienda encarecidamente que todos los Negocios Esenciales estén abiertos. Los Negocios Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, según se definen en la sección 10, en la mayor medida posible, lo que incluye, entre otros requisitos, a los clientes que estén en la fila, **y deberán completar de buena fe y respetar en todo momento las medidas específicas del negocio establecidas en una ficha del Protocolo de Distanciamiento Social proporcionada por el condado (consulte el [archivo adjunto A](#) del presente documento). Con vigencia a partir del 4 de mayo de 2020, se debe colocar una copia de la ficha completada en la entrada (o en un lugar destacado similar) de cada negocio.**

4. **Quedan generalmente prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de cualquier cantidad de personas que no formen parte de un mismo grupo familiar o unidad de vivienda, según las Órdenes Estatales. Esa prohibición se incorpora a esta Orden como referencia y las reuniones quedan prohibidas, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en esta Orden (por ejemplo, para realizar actividades esenciales). Los miembros de un grupo familiar o unidad de vivienda no tienen restricciones para reunirse.**

5. Se permite viajar dentro y fuera del condado si es necesario para realizar Actividades Esenciales, trabajar en Negocios Esenciales, continuar Funciones Gubernamentales Esenciales o

¹ Los términos escritos con mayúscula inicial se definen en el párrafo 10.

² Tal como se usa en el presente documento, “condado” incluirá todas las áreas dentro del condado de Yolo, incluidas las ciudades de Davis, West Sacramento, Winters, y Woodland, y cualquier área o pueblo no constituido.

participar en otras actividades lícitas incluidas en las Órdenes Estatales o en alguna otra orden emitida por un funcionario de Salud local con autoridad sobre la ciudad o el condado de destino. El transporte público solo se debe usar con el objetivo de realizar Actividades Esenciales o para ir y volver de trabajar en Negocios Esenciales o para continuar Funciones Gubernamentales Esenciales. En la mayor medida posible, las personas que usen el transporte público deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, según se define en la sección 10 abajo.

6. El fundamento de esta Orden es la evidencia de la propagación continua del COVID-19 dentro del condado, la evidencia científica y las buenas prácticas en relación con los enfoques más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y del COVID-19 en particular y la evidencia de que existe un riesgo de sufrir graves complicaciones de salud, incluida la muerte, a causa del COVID-19, por la edad, las afecciones y la salud de una gran cantidad de la población del condado. Debido al brote del COVID-19 en el público en general, lo que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. Algo que empeora el problema es que algunas personas que contraen el COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, y pueden no saber que son portadores del virus. Debido a que se probó que la enfermedad se propaga fácilmente, evitar las reuniones ayuda a prevenir la transmisión del virus. La evidencia científica demuestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud colapse. Se comprobó que se disminuye la transmisión si se limitan las interacciones entre las personas lo más posible. Dado que con esta Orden se reduce la propagación del COVID-19, se ayuda a preservar la capacidad crítica y limitada de la atención médica del condado.

7. Esta Orden también se prorroga a partir de su fecha de emisión en vista de los 162 casos confirmados de COVID-19 en el condado y las 16 muertes, así como de una gran cantidad de casos confirmados y muertes en los condados circundantes. En el condado, también hay transmisión comunitaria, por lo que esta Orden es necesaria para reducir la posibilidad de que aumente la cantidad de casos confirmados. Todavía no se dispone de pruebas generalizadas de COVID-19, pero aumentan gradualmente con el tiempo. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación y el funcionario de Salud la volverá a evaluar a medida que se disponga de más datos.

8. Esta Orden se emite de conformidad con lo siguiente, que incorpora como referencia:

- a. La Proclamación del Estado de Emergencia (Proclamation of a State of Emergency), emitida por el gobernador Newsom el 4 de marzo de 2020.
- b. La Declaración de Emergencia Sanitaria Local sobre el Nuevo Coronavirus (COVID-19) (Declaration of Local Health Emergency Regarding Novel Corona Virus [Covid-19]) emitida por el funcionario de Salud del condado de Yolo el 6 de marzo de 2020.
- c. La Proclamación de una Emergencia Local (Proclamation of a Local Emergency) emitida por el director de Servicios de Emergencia del condado de Yolo el 6 de marzo de 2020.
- d. La resolución en la que se ratifica la Declaración de Emergencia Sanitaria Local y la Proclamación de Emergencia Local en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19) aprobada por la junta de supervisores del condado de Yolo el 9 de marzo de 2020
- e. El Decreto Ejecutivo N-25-20 (Executive Order N-25-20) emitido por el gobernador Gavin Newsom el 12 de marzo de 2020.

- f. La proclamación sobre la declaración de una Emergencia Nacional en relación con el brote de la nueva enfermedad del coronavirus (COVID-19), emitida por el Presidente de los Estados Unidos el 13 de marzo de 2020.
- g. El Decreto Ejecutivo N-33-20 (Executive Order N-33-20) emitido por el Gobernador Gavin Newsom el 19 de marzo de 2020. h. Una Orden del 24 de abril de 2020 del funcionario de Salud del condado referente a actividades recreativas específicas al aire libre.
- i. Una Orden del 24 de abril de 2020 del funcionario de Salud del condado referente a Protectores faciales, según se define en ese documento.

9. Esta Orden se emite después de la publicación de directrices fundamentales del funcionario de Salud del condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC), el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de Salud Pública de los Estados Unidos y de todo el mundo, incluidas diversas órdenes previas para combatir la propagación y los daños del COVID-19. El funcionario de Salud continuará evaluando la rápida evolución de la situación y podrá modificar o prorrogar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con el COVID-19.

10. Definiciones y exenciones:

- a. A los efectos de esta Orden, las personas podrán abandonar su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes “**Actividades Esenciales**”. Se recomienda encarecidamente a las personas que corren un alto riesgo de padecer una enfermedad grave a causa del COVID-19 y a las personas enfermas que permanezcan en su residencia y limiten su actividad a la búsqueda de atención médica, si es posible.
 - i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o los miembros del grupo familiar (incluidos, entre otros, los animales domésticos), como, por ejemplo y sin limitación alguna, conseguir suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud o conseguir los suministros que necesiten para trabajar desde su casa.
 - ii. Conseguir los servicios o suministros necesarios para sí mismos y para su familia o los miembros de su grupo familiar, o prestar esos servicios o entregar suministros a otros, como, por ejemplo y sin limitación alguna, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales domésticos, carnes, pescado y aves de corral frescos, y cualquier otro producto de consumo doméstico, así como los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Realizar actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social, según se definen en esta sección, como, por ejemplo y sin limitación alguna, caminar, practicar senderismo o correr, **así como las actividades recreativas específicas al aire libre incluidas en la Orden del funcionario de Salud del condado del 24 de abril de 2020 sobre este tema.**³ Esa orden se incorpora como referencia al

³ Esta Orden se encuentra disponible en línea en: <https://www.yolocounty.org/home/showdocument?id=64128>

presente documento y se prorroga por la duración de esta Orden, que se puede prorrogar periódicamente.

- iv. Realizar trabajos que incluyan la oferta de productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o llevar a cabo de otro modo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Cuidar de un familiar o de un animal doméstico en otro grupo familiar.
 - vi. **Con vigencia a partir del 4 de mayo de 2020, de acuerdo con las Órdenes Estales, asistir a servicios religiosos que se transmitan a través de internet u otras tecnologías —como los servicios de drive-in que permiten que los asistentes participen desde sus propios vehículos y sin tocar o estar físicamente cerca de otros asistentes que no sean miembros del grupo familiar— que se lleven a cabo de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social. Todos los que participen en esas actividades, así como los que las organizan, deberán cumplir con las disposiciones aplicables de los protocolos adicionales u otras directrices (incluidas las directrices específicas de cada actividad) que el funcionario de Salud pueda emitir con posterioridad a esta Orden.**
- b. A los efectos de esta Orden, las personas podrán salir de su residencia para trabajar o recibir servicios en cualquier institución que ofrezca **“Operaciones de Atención Médica”**, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otras instituciones de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio de atención médica relacionado o auxiliar. Las “Operaciones de Atención Médica” también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de atención médica para los animales. Esta exención se interpretará en sentido amplio para evitar cualquier efecto en la prestación de la atención médica, definida en sentido amplio. Las “Operaciones de Atención Médica” no incluyen los gimnasios ni las instituciones de entrenamiento ni instalaciones similares.
- c. A los efectos de esta Orden, las personas podrán abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para la construcción, el funcionamiento o el mantenimiento de **“Infraestructura Esencial”**, lo que incluye, entre otros, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular, viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), las actividades aeroportuarias, el agua, el alcantarillado, las conexiones de gas, la electricidad y la refinación de petróleo, carreteras y autopistas, el transporte público, la recolección y eliminación de desechos sólidos, el internet y los sistemas de telecomunicaciones (incluido el suministro de infraestructura mundial, nacional y local esencial para los servicios informáticos, la infraestructura empresarial, las comunicaciones y los servicios basados en la web), siempre que presten esos servicios o trabajen de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta sección, en la medida de lo posible.
- d. A los efectos de esta Orden, quedan categóricamente exentos todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencia, el personal de los tribunales y el personal encargado de hacer cumplir la ley, y otras personas

que necesiten prestar servicios esenciales. Además, esta Orden no prohibirá que se realice o se acceda a **“Funciones Gubernamentales Esenciales”**, según lo determine la entidad gubernamental que desempeñe esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas adecuados para continuar ofreciendo y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social, según se definen en esta sección, en la medida de lo posible.

- e. A los efectos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñen o su estructura corporativa o de entidad.
- f. A los efectos de esta Orden, los **“Negocios Esenciales”** incluyen:
 - i. Las Operaciones de Atención Médica y la Infraestructura Esencial
 - ii. La donación de sangre y las actividades conexas
 - iii. Las tiendas de comestibles, los mercados de agricultores certificados, los puestos de productos agrícolas y frutas y vegetales, los supermercados, los bancos de alimentos, las tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales domésticos, carnes, pescado y aves de corral frescos, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y de higiene personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos que no son comestibles, y los productos necesarios para mantener la seguridad, la sanidad y el funcionamiento esencial de las residencias
 - iv. Cualquier forma de producción y elaboración agrícola, lo que incluye el cultivo de productos para consumo o uso personal mediante la agricultura, la ganadería y la pesca, así como las actividades comerciales que apoyan la producción y el procesamiento mediante la oferta de suministros y servicios agrícolas esenciales, lo que incluye, entre otros, el transporte, la fabricación, los productos químicos, el equipo y los servicios como la refrigeración, el almacenamiento, el embalaje y la distribución de esos productos para su venta al por mayor o al por menor
 - v. Los negocios que ofrecen alimentos, resguardo y servicios sociales, y otras necesidades vitales a personas económicamente desfavorecidas o necesitadas de otro modo
 - vi. Los periódicos, la televisión, la radio y otros servicios de medios de comunicación
 - vii. Las estaciones de servicio, la reparación de automóviles y las instalaciones conexas
 - viii. Los bancos e instituciones financieras conexas
 - ix. Las ferreterías
 - x. Los plomeros, los electricistas, los exterminadores y otros proveedores de servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias, las Actividades Esenciales y los Negocios Esenciales
 - xi. Los negocios que prestan servicios de correo y envío, incluidos los

- apartados de correos
- xii. Las instituciones educativas —incluidas las escuelas, los colegios y las universidades públicas y privadas de enseñanza primaria y secundaria— que faciliten el aprendizaje a distancia o desempeñen funciones esenciales, siempre que se mantenga en la mayor medida posible un distanciamiento social de seis pies entre las personas
 - xiii. Las tintorerías y los proveedores de servicios de lavandería
 - xiv. Los restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para llevar o enviar. Según esta Orden, las escuelas y otras entidades que suelen prestar servicios alimentarios gratuitos a estudiantes o al público en general pueden seguir haciéndolo con la condición de que los alimentos se ofrezcan a los estudiantes o al público en general solo para recogerlos y llevarlos a casa. Según esta exención, en las escuelas o en otras entidades que presten servicios alimentarios, no se podrá consumir los alimentos en el lugar donde se reciben, ni en ningún otro lugar de reunión, a menos que dicho servicio sea para apoyar a las instalaciones de alojamiento con dormitorios
 - xv. Los negocios que ofrecen productos necesarios para que las personas trabajen desde su casa
 - xvi. Los negocios que apoyan o suministran a otros negocios con lo necesario para su funcionamiento
 - xvii. Los negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias
 - xviii. Las líneas aéreas, los taxis y otros proveedores de transporte privado que presten servicios de transporte necesarios para las Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden
 - xix. La atención domiciliaria de adultos mayores, adultos o niños
 - xx. Las instalaciones residenciales y albergues para adultos mayores, adultos y niños
 - xxi. Los servicios profesionales, como los servicios jurídicos o contables, cuando sean necesarios para ayudar a cumplir con las actividades que exige la ley
 - xxii. Las guarderías que prestan servicios para los empleados exentos en esta Orden trabajen en Actividades esenciales, Funciones gubernamentales Funciones, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas, según lo permitido. En la medida de lo posible, las guarderías deben funcionar de acuerdo con las siguientes condiciones obligatorias:
 1. Deberán cuidar a niños en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo todos los días).
 2. Los niños no podrán pasarse de grupo a otro.
 3. Si cuidan a más de un grupo de niños en una institución, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los cuidadores de niños permanecerán únicamente con un grupo de niños.
 - xxiii. **Con vigencia a partir del 4 de mayo de 2020, se permitirá la construcción según las Órdenes Estatales, como puede revisarse periódicamente, incluidos, entre otros, la construcción, el funcionamiento, la inspección y el**

mantenimiento de las obras de construcción y los proyectos de construcción (incluida la construcción de viviendas), así como los agrimensores, los inspectores y otros trabajadores que trabajen en el lugar. Todos los trabajos de construcción estarán sujetos al cumplimiento máximo de los Requisitos de Distanciamiento Social y de cualquiera de las directrices específicas de la industria emitida por el funcionario de Salud en relación con el COVID-19.

- g. A los efectos de esta Orden, las **“Operaciones Básicas Mínimas”** incluyen las siguientes, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta sección, en la medida de lo posible, al realizar dichas operaciones:
 - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, el procesamiento de la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones conexas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados del negocio puedan seguir trabajando desde sus residencias.
 - h. A los efectos de esta Orden, los **“Negocios Esenciales”** incluyen viajar por cualquiera de estos motivos. Las personas que hagan algún viaje esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social, según se definen en esta sección abajo.
 - i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajes para atender a adultos mayores, a menores, a dependientes, a personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajes de ida o de vuelta a instituciones educativas para recibir materiales para enseñar a distancia, para recibir comidas, y cualquier otro servicio conexo.
 - iv. Viajes para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes necesarios para hacer cumplir la ley o por orden judicial.
 - vi. Viajes necesarios para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del condado. Se recomienda encarecidamente que se verifique que el transporte fuera del condado sigue estando disponible y funcionando antes de iniciar ese viaje.
 - i. A los efectos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
 - j. A los efectos de esta Orden, los **“Requisitos de Distanciamiento Social”** incluyen mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos lo más frecuentemente posible o utilizar un desinfectante de manos, cubrirse la boca al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar con regularidad las superficies de mucho contacto y no darse la mano.
11. De conformidad con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code) y el artículo 101029 del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code), el funcionario de Salud solicita que el *sheriff* y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta

Orden representa una amenaza inminente para la salud pública.

12. Esta Orden entrará en vigencia al momento de su emisión, y seguirá vigente hasta el 31 de mayo de 2020 a las 11:59 p. m. o hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito. Esta Orden sustituye a la Orden de Resguardo Domiciliario local, emitida el 18 de marzo de 2020, que no tendrá más vigencia ni efecto.
13. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
14. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE ORDENA:



Ron Chapman, MD, MPH
Funcionario de Salud del condado de Yolo

Fecha: 30 de abril de 2020

Archivo adjunto: Ficha del Protocolo de Distanciamiento Social

ARCHIVO ADJUNTO A

Protocolo de distanciamiento social

Nombre del negocio: Haga clic o toque aquí para escribir.

Dirección de la institución: Haga clic o toque aquí para escribir.

Total aproximado de metros cuadrados del espacio abierto al público: Haga clic o toque aquí para escribir.

Los negocios deben adoptar todas las medidas aplicables que se enumeran a continuación y estar preparados para explicar que, si alguna medida no se adoptó, es porque no es aplicable al negocio.

Señalización:

Señalización en cada entrada pública de la institución para informar que todos los empleados y clientes deben: evitar entrar en la institución si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en un paño o pañuelo o, si no lo tiene, en el pliegue del codo; y no darse la mano ni tener ningún contacto físico innecesario.

La señalización deberá verse fácilmente a un mínimo de 24" x 24" para asegurar la visibilidad.

Medidas para proteger la salud de los empleados (tilde todas las que correspondan a la institución):

Ordenar que todas las personas que puedan hacerlo realicen sus tareas desde su casa.

Indicar a todos los empleados que no vayan a trabajar si están enfermos.

Controlar los síntomas de los empleados antes de que entren en el área de trabajo.

Separar todos los escritorios o las estaciones de trabajo a una distancia mínima de seis pies.

Desinfectar las salas de descanso, los baños y otras áreas comunes con frecuencia en el siguiente horario:

Salas de descanso:

Baños:

Otros (haga clic o toque aquí para escribir): Haga clic o toque aquí para escribir.

Dar acceso a todos los empleados a desinfectantes y suministros similares en muchos lugares:

Dar acceso a todos los empleados a desinfectantes de manos eficaces contra el COVID-19 en cada estación de trabajo:

Dar acceso a todos los empleados a agua y jabón

Distribuir copias de este Protocolo a todos los empleados.

(Opcional) Describa otras medidas: Haga clic o toque aquí para escribir.

Medidas para prevenir el amontonamiento de personas (tilde todas las que correspondan a la institución):

Limitar la cantidad de clientes en la tienda en un momento dado Haga clic o toque aquí para escribir. [escriba la cantidad máxima aquí], para permitir que los clientes y los empleados mantengan fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí siempre que sea posible.

Poner un empleado en la puerta para asegurarse de que no se exceda lo establecido anteriormente sobre la cantidad máxima de clientes en la institución.

Poner límites por persona a los bienes que se venden rápidamente para reducir el amontonamiento y las filas.

(Opcional) Describa otras medidas: Haga clic o toque aquí para escribir.

Protocolo de distanciamiento social

Medidas para mantener a las personas a una distancia de al menos seis pies (tilde todas las que correspondan a la institución):

- Colocar carteles en el exterior de la tienda para recordar que las personas deben estar a una distancia de al menos seis pies, incluso cuando están en la fila.
- Colocar cinta adhesiva u otras marcas a una distancia mínima de seis pies en las áreas de la fila de clientes dentro de la tienda y en las aceras de las entradas públicas con letreros que indiquen a los clientes que usen las marcas para mantener la distancia.
- Separar las áreas de pedidos de las áreas de entrega para evitar que los clientes se junten.
- Indicar a todos los empleados que mantengan una distancia mínima de seis pies de los clientes y de otras personas. Sin embargo, pueden acercarse momentáneamente cuando necesiten tomar pagos, entregar bienes, prestar servicios, o según sea necesario.
- (Opcional) Describa otras medidas: Haga clic o toque aquí para escribir.

Medidas para prevenir el contacto innecesario de personas (tilde todas las que correspondan a la institución):

- Prevenir que las personas se sirvan cualquier artículo relacionado con la comida.
 - El personal proveerá las tapas de las tazas y los artículos relacionados con la comida de bar; no serán los clientes quienes las tomen.
 - Los contenedores de alimentos a granel no están disponibles para que los clientes se sirvan.
- No permitir que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otros artículos reutilizables de su casa.
- Facilitar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar regularmente los sistemas de pago.
- (Opcional) Describa otras medidas (p. ej., horarios exclusivos para adultos mayores): Haga clic o toque aquí para escribir.

Medidas para aumentar la desinfección (tilde todas las que correspondan a la institución):

- Proporcionar toallitas desinfectantes eficaces contra el COVID-19 cerca de los carros y las cestas de compras.
- Asignar empleados para desinfectar carros y cestas regularmente.
- Poner desinfectante de manos, agua y jabón, o un desinfectante eficaz a disposición del público en la entrada de la institución, en el mostrador y en cualquier otro lugar dentro de la tienda o inmediatamente fuera donde las personas tengan interacciones directas, o cerca de la entrada.
- Desinfectar todos los lugares de pago, los bolígrafos y los lápices ópticos después de cada uso.
- Desinfectar todas las superficies de alto contacto con frecuencia.
- (Opcional) Describa otras medidas: Haga clic o toque aquí para escribir.

Directrices del servicio personal (inmobiliario, legal, etc.)

- Hacer negocios virtualmente cuando sea posible. Si no es posible, deben seguirse todas las normas de higiene y distanciamiento social.
- Los inmuebles no estarán abiertos ni tendrán horarios de apertura, las interacciones deben ser solo con cita previa.

*Las medidas adicionales que no se incluyan aquí deben enumerarse en páginas separadas que el negocio debe adjuntar a este documento.

Puede comunicarse con esta persona si tiene alguna pregunta o comentario sobre este protocolo:

Nombre: Haga clic o toque aquí para escribir.

Número de teléfono: Haga clic o toque aquí para escribir.